



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Resolución Gerencial General Regional

N° 299 -2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay,

11 AGO. 2023

### VISTO:

La Opinión Legal N° 411-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 03 de agosto de 2023; el Memorándum N° 1554-2023-GRAP/06/GG, de fecha 01 de agosto de 2023; el Informe N° 257-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 01 de agosto de 2023; el Informe N° 581-2023-GRAP/GRI/-SGED, de fecha 31 de julio de 2023; el Informe N° 033-2023-GRAP/GRI-SGED/ING.MHM, de fecha 25 de julio de 2023, documento con el cual se solicita la suscripción de resolución para el trámite de Saneamiento Físico Legal del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Estratégico Chicmo del Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac"; y, **demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución,** y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad con el numeral 18.1 del Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;

Que, el numeral 21.1 del Artículo 21° del citado marco normativo precisa que Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos;

Que, por su parte el numeral 22.1 del Artículo 22° del D. S N° 019-2019-VIVIENDA detalla que el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes: f) Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder;

Que, con fecha 01/08/2023, mediante el Informe N° 257-2023-GRAP/GRI-13, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Dalmer Ascue Meléndez solicita la suscripción de documentación para el trámite de Saneamiento Físico Legal del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ESTRATÉGICO CHICMO DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; **ello, bajo responsabilidad, causales, sustento técnico y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe:**

- Con documento indicado en el rubro de la referencia de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos el mismo que le hago llegar, para su respectiva suscripción de la Solicitud de trámite de Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas en el marco del D.S. 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29115 Ley General de Sistema Nacional de Bienes del Estado y con la finalidad de continuar con el trámite de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas correspondiente al Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**SALUD ESTRATÉGICO CHICMO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".**

- Cabe aclarar que la suscripción de los documentos indicados, debe ser suscrita por el Gerente General Regional designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR-APURIMAC-GR de fecha 06 de febrero del 2023, autoridad que está facultado para llevar a cabo acciones administrativas para el Saneamiento Físico Legal de los Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Regional de Apurímac, conforme al artículo 22 numeral I Literal G de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC-GR, a efectos de que cumpla con lo solicitado.

(...)

Que, de conformidad con el Artículo 24° del TUO de la ley N° 29151 (D. S N° 019-2019-VIVIENDA), **las funciones de saneamiento físico legal, administración, conservación, defensa y recuperación de los bienes de dominio público competen a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, de conformidad con la normatividad aplicable;**

Que, la información catastral de los bienes inmuebles estatales elaborada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, siguiendo las especificaciones técnicas y normativas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP y los lineamientos emitidos por la SBN, para efectuar la primera inscripción de dominio y cualquier acto de saneamiento físico legal de dichos bienes, prevalece sobre la información existente de la base gráfica registral del Registro de Predios, de conformidad a lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25 del citado marco normativo precedente;

Que, con fecha 31/07/2023, mediante el **Informe N° 581-2023-GRAP/GRII-SGDE**, emitida por el Sub Gerente de Estudios Definitivos Ing. Senji Saúl Huarhua Enciso solicita la suscripción de documentación y emisión de Resolución para el trámite de Saneamiento Físico Legal del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ESTRATÉGICO CHICMO DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; **ello, bajo responsabilidad, causales, sustento técnico y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe:**

(...) con el fin de continuar con el trámite de Inscripción de Rectificación de terreno denominado "Centro de Salud Chicmo", correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ESTRATEGICO CHICMO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CUI N°2472210, se requiere la Suscripción de la documentación adjunta, por el Gerente General Regional, designado mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°087-2023-GR.APURIMAC-GR, de fecha 06 de febrero del 2023 facultado para llevar a cabo acciones administrativas para el Saneamiento Físico Legal de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional de Apurímac, conforme al artículo 2 numeral I literal G de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°050-2023-GR.APURIMAC-GR; a efectos de que se cumpla con lo solicitado, la documentación deberá ser devuelta a esta Sub Gerencia para ser ingresado a SUNARP OFICINA REGISTRAL DE ANDAHUAYLAS (documentación que será evaluada - técnica y legalmente en la SUNARP, lo cual determinará si procede su inscripción por ser el ente competente); Asimismo se solicita la emisión de resolución, donde se dispone la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas.

En ese sentido, mediante su despacho se remita la presente a la Gerencia General Regional, para las acciones correspondientes respecto de la suscripción y emisión de Resolución conforme a los antecedentes, para el trámite del Saneamiento Físico Legal del proyecto en mención.

(...)

Que, por su parte el literal b.3 Numeral 25.3 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA precisa que cuando en el Registro de Predios exista plano en el título archivado que dio mérito a la inscripción del inmueble colindante al catastrado por una entidad, pero se advierte alguna de las siguientes deficiencias:

b.2 No tiene coordenadas o estas se encuentran desplazadas, o no se encuentra georreferenciado según las especificaciones técnicas del SNCP.

**Que, en aplicación de la prevalencia de la información catastral, el Registro de Predios inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un bien inmueble estatal por el solo mérito de la resolución emitida por la entidad, acompañada del plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva y la documentación legal requerida, conforme a lo previsto en el artículo 25° numeral 4 del TUO de la ley N° 29151;**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

299

Que, de conformidad con el Artículo N° 267° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la ley 29151 sobre la Inafectación de derechos inscritos de terceros en cualquiera de los casos de aplicación de la prevalencia de la información catastral, la entidad que ejecuta el acto de saneamiento físico legal debe declarar, sobre la base del informe del verificador catastral, que no se superponen físicamente con predios colindantes, ni afectan derechos inscritos de terceros, existiendo únicamente superposición gráfica del bien materia de saneamiento;

Que, con fecha 25/07/2023, mediante el Informe N° 033-2023-GRAP/GRI-SGED/ING.MHM, emitida por el Profesional Especialista en Saneamiento Físico Legal Ing. Maricruz Huallanca Moscoso, se solicita la suscripción de documentación por la Gerencia General Regional, para el trámite de Saneamiento Físico Legal, para lo cual emite Informe Técnico Legal para la solicitud de inscripción de rectificación de área ante la SUNARP, del Terreno denominado Centro de Salud Chicmo de conformidad con el D.S. 008-2021-VIVIENDA, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ESTRATEGICO CHICMO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N°2472210"; ello, bajo responsabilidad, causales, sustento técnico y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe:

(...)

## 1. BASE LEGAL

- LEY 29151 "LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, EN CONCORDANCIA CON EL TUO DE LA LEY 29151" Y EL DECRETO SUPREMO 008-2021-VIVIENDA DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29151.
  - Artículo 11. Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes: Numeral 5. Efectuar el diagnóstico físico legal de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento físico legal de los mismos, de acuerdo al TUO de la Ley, Reglamento y normas complementarias y conexas.
  - Artículo 263.- Supuestos de aplicación de la prevalencia de información catastral La prevalencia de la información catastral generada por las entidades, regulada en el artículo 25 del TUO de la Ley, se ejecuta de manera conjunta con la primera inscripción de dominio u otro acto de saneamiento físico legal que permita la inscripción, aclaración o regularización de derechos del Estado y de las entidades
  - Artículo 264.- Procedimiento para la aplicación de la prevalencia de la información catastral 264.1 Para la aplicación de la prevalencia de la información catastral, la entidad debe elaborar un informe técnico legal y el plano perimétrico - ubicación del predio o inmueble estatal, suscrito por verificador catastral, el cual debe contener la información catastral prevaleciente.
  - Artículo 265.- Documento que sustenta la inscripción de la prevalencia 265.1 La prevalencia se dispone mediante resolución, acompañada de plano perimétrico y ubicación y memoria descriptiva, y demás requisitos que dispone el Reglamento para cada tipo de acto de saneamiento físico legal.
  - Artículo 243.- Actos materia de saneamiento físico legal 8. Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder: respecto de predios o inmuebles inscritos de propiedad de las entidades o del Estado que se encuentran bajo su posesión.
- TUO DE LA LEY 29151 (D.S. 019-2019-VIVIENDA).Artículo 25.- Prevalencia de la información catastral en el saneamiento de los inmuebles estatales 25.1 La información catastral de los bienes inmuebles estatales elaborada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, siguiendo las especificaciones técnicas y normativas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP y los lineamientos emitidos por la SBN, para efectuar la primera inscripción de dominio y cualquier acto de saneamiento físico legal de dichos bienes, prevalece sobre la información existente de la base gráfica registral del Registro de Predios.

## 2. ANTECEDENTES:

- Mediante INFORME N° 011-2023-GRA/GRI-SGED/ING.R.H.G. de fecha 23 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Robert Huamán Grande (Coordinadora de Proyecto), se concluye la variación del área inscrita y área delimitada del terreno; por lo que solicita el trámite de rectificación de área linderos y medidas perimétricas, por el Gobierno Regional de Apurímac (entidad inscrita con afectación en uso), ante la SUNARP-Oficina Registral de Andahuaylas, se adjunta informe de levantamiento topográfico.
- Mediante CARTA N° 001-2023 de fecha 20 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Edson Rivas Villafuerte verificador catastral inscrito en Sunarp, se adjunta Plano, perimétrico, ubicación y localización, así como, memoria descriptiva, suscritos por verificador catastral, en cumplimiento al Artículo 264 del D.S. 008-2021-VIVIENDA. (normativa detallada en el punto 1 Base Legal).





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### 3. ANALISIS:

- El Gobierno Regional de Apurímac a través de la Subgerencia de Estudios Definitivos, de la Gerencia de Infraestructura; viene elaborando el expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ESTRATEGICO CHICMO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC" sobre el terreno denominado "Centro de Salud Chicmo" el cual se encuentra inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Andahuaylas- SUNARP con **Partida Electrónica N° P26009981 con área de 10,878.76 m<sup>2</sup>**; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico actual y según sus límites vías y cercos, en el sistema oficial WGS84 el área correcta es de 10,551.38 m<sup>2</sup>.; al existir tal diferencia, se requiere su actualización en el registro de predios mediante el acto de rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas al amparo del Art 243 numeral 8. (D.S. 008-2021-VIVIENDA), para la aprobación del expediente técnico y su posterior ejecución. Ver Imagen N° 01.

**IMAGEN N° 01**

ÁREA INSCRITA:  
10,878.76 m

ÁREA LEVANTAMIENTO  
TOPOGRÁFICO:  
10,551.38 m<sup>2</sup>



### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL TERRENO:

- **UBICACIÓN**  
MANZANA : K  
LOTE : 2  
DISTRITO : CHICMO.  
PROVINCIA : ANDAHUAYLAS.  
DEPARTAMENTO : APURIMAC.  
UBIGEO : 030215.
- **DATOS Y SISTEMA UTILIZADO**  
Datum : WGS84  
Sistema De Proyección : UTM  
Sistema de Cálculo : Cartesiano  
Hemisferio : Sur  
Zona : 18L.
- **AREA Y PERIMETRO:**  
AREA= 10,551.38 m<sup>2</sup>- 1.0551 ha  
PERIMETRO= 436.56 m.
- **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS**





Por el Fondo : Colinda con el PASAJE SIN NOMBRE, desde el vértice D hasta el vértice H, en 04 tramos de longitudes 14.00, 9.75, 11.96 y 32.14 metros lineales y con el PASO DE SERVIDUMBRE desde el vértice H hasta el vértice K, en 03 tramos de longitudes 7.42, 13.25 y 12.15 metros lineales.

Por la Derecha : Colinda con el PASO DE SERVIDUMBRE desde el vértice K hasta el vértice L, con 10.17 metros lineales; con la PROPIEDAD PRIVADA- JR. PEDRO OBREGON - PROPIEDAD PRIVADA desde el vértice L hasta el vértice O, en 03 tramos de longitudes 32.28, 18.19 y 22.70 metros lineales Y con la PROPIEDAD PRIVADA desde el vértice O hasta el vértice R, en 03 tramos de longitudes 18.81, 10.59 y 5.62 metros lineales .

Por la Izquierda : Colinda con la PROPIEDAD PRIVADA desde el vértice A hasta el vértice D, en 03 tramos de longitudes 45.64, 23.74 y 16.16 metros lineales.

Por el Frente : Colinda con la AVENIDA MICAELA BASTIDAS desde el vértice R hasta el vértice A, en 04 tramos de longitudes 28.53, 20.79, 30.14, 47.19 y 5.35 metros lineales.

• **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM WGS 84**

DATOS TÉCNICOS DE PUNTOS GEODÉSICOS				
Nº	ESTE	NORTE	ALTURA	OBSERVACIONES
APU - 02233	663253.1098 m.	8489505.9294 m.	3301.4524 m.	Monumentado con concreto y placa de identificación en límite de propiedad privada
APU - 02234	663264.7775 m.	8489529.9599 m.	3297.5146 m.	Monumentado con concreto y placa de identificación en borde de carretera

CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS-84)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	45.64	103°40'8"	663183.7880	8489543.8345
B	B-C	23.74	180°57'46"	663188.2809	8489589.2490
C	C-D	16.16	177°43'31"	663190.2210	8489612.9120
D	D-E	14.00	72°31'59"	663192.1798	8489628.9538
E	E-F	9.75	242°35'43"	663204.9265	8489623.1640
F	F-G	11.96	155°42'54"	663212.5882	8489629.1860
G	G-H	32.14	165°42'47"	663224.2013	8489632.0560
H	H-I	7.42	159°15'34"	663256.3356	8489631.8288
I	I-J	13.25	191°40'11"	663263.2535	8489629.1530
J	J-K	12.15	179°51'3"	663276.3211	8489626.9719
K	K-L	10.17	99°14'47"	663288.2994	8489624.9406
L	L-M	32.28	170°40'13"	663288.2322	8489614.7680
M	M-N	18.19	230°55'33"	663282.7896	8489582.9552
N	N-O	22.70	195°59'8"	663294.7740	8489569.2740
O	O-P	18.81	109°51'32"	663313.8543	8489556.9790
P	P-Q	10.59	210°5'31"	663309.6424	8489538.6450
Q	Q-R	5.62	168°38'52"	663312.7646	8489528.5300
R	R-S	28.53	75°17'41"	663313.3332	8489522.9340
S	S-T	20.79	179°41'27"	663285.1508	8489527.3490
T	T-U	30.14	190°17'2"	663264.6289	8489530.6775
U	U-V	47.19	164°15'41"	663234.4949	8489530.1140
V	V-A	5.35	175°20'54"	663188.8384	8489542.0640
TOTAL		436.56			

• **DEL CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL OTORGADO POR SUNARP**

- De conformidad con el Artículo 245.- De las etapas del procedimiento El procedimiento especial de saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales debe cumplir, según corresponda al tipo de acto, las siguientes etapas: 1. Diagnóstico físico legal del predio o inmueble materia de saneamiento físico legal. En ese sentido, se ha solicitado el certificado de búsqueda catastral atendida por la Oficina Registral de Andahuaylas mediante publicidad N° 3929307-2023, donde se concluye:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### 1. Desde el punto de vista técnico:

- El ámbito materia de estudio se encuentra inscrito en la P.E. P26009981 B02, con un área de 9626.74 m<sup>2</sup>.
- Asimismo, presenta superposición con los predios inscritos en la P.E. P26009980 Y P.E. 40019820, con áreas aproximadas de 121.47 m<sup>2</sup> y 5.48 m<sup>2</sup>, respectivamente.
- Además, un área de 797.69 m<sup>2</sup> aproximadamente, se encuentra en zona sin inscripción registral.

2. Las medidas perimétricas y perímetro graficado corresponden con los documentos adjuntos.

### 3.2 DE LA APLICACIÓN DE LA PREVALENCIA CATASTRAL

- El plano que consta en el título archivado del predio inscrito en la PE. P26009981 de propiedad del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, inscrito por COFOPRI en el año 2008 posee defectos técnicos en área, linderos o medidas perimétricas Y COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON PUNTOS GEODESICOS OTORGADOS POR EL IGN. EXISTE ÚNICAMENTE SUPERPOSICIÓN GRÁFICA Y NO FÍSICA. Art 25 b.3 del TUO DE LA LEY 29151 (D.S. 019-2019-VIVIENDA). b.3 Fue elaborado en el sistema PSAD-56 y como consecuencia de la conversión al sistema oficial WGS-84 se generan superposiciones gráficas y no físicas.
- Además, se deja constancia que físicamente no existe afectación a los predios inscritos colindantes a este. de conformidad con el Art. 264.2 d) D.S. 008-2021-VIVIENDA La delimitación en campo del lindero que colinda con el bien estatal se hace de conocimiento del colindante, el cual suscribe un acta de conformidad, respecto al referido lindero. En caso que el colindante no sea ubicado o se niegue a firmar el acta, se deja constancia de tal hecho y se continúa con el procedimiento, sin afectar derechos de terceros, de conformidad con la normativa indicada, se ha cumplido con efectuar el levantamiento topográfico en presencia de los colindantes, suscribiéndose actas de conformidad.

### 4. CONCLUSIONES

- Se concluye la diferencia de áreas (área inscrita y área del levantamiento topográfico donde interviene el expediente técnico del proyecto), por tanto, se deberá tramitar ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -Oficina Registral de Andahuaylas, la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas en el marco del D.S.008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Artículo 243 Numeral 8. Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder: respecto de predios o inmuebles inscritos de propiedad de las entidades o del Estado que se encuentran bajo su posesión.
- En ese sentido, mi persona con el cargo de especialista en saneamiento físico legal de predios del estado de esta Sub Gerencia, en cumplimiento a mis funciones, iniciará el saneamiento físico legal del terreno intervenido por el proyecto; de conformidad con la ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, TUO de la ley 29151 aprobado mediante D.S. N° 019-2019-VIVIENDA y el Reglamento de la Ley 29151 aprobado mediante D.S 008-2021-VIVIENDA; ahora bien, de acuerdo con las etapas del procedimiento de saneamiento regulado en el Art. 245 - De las etapas del procedimiento numeral 2. Elaboración de documentos, el cual establece los documentos que forman parte del expediente para su ingreso en los Registros Públicos; y en virtud de los artículos 249° y 251° del actual reglamento; se ha procedido a elaborar la siguiente documentación la cual se adjunta a la presente: Solicitud de inscripción, Declaración Jurada mencionando el documento en el que sustenta su derecho, manifestando que los inmuebles no sean materia de procedimiento judicial alguno y que se realizaron las publicaciones o notificaciones de conformidad con el Art. 251 del D.S 008-2021 Reglamento de la ley 29151, Notificación; los cuales deberán ser suscritos por el CPC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC-GR de fecha 06 de febrero del 2023; facultado para llevar a cabo acciones administrativas para el saneamiento físico legal de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional Apurímac, conforme al Artículo 2 numeral 1 literal G de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC-GR. (Se adjunta resoluciones).
- Por tanto, a fin de continuar con el trámite de inscripción de rectificación de conformidad con el marco normativo señalado en el párrafo precedente, **se requiere la suscripción de la documentación adjunta a la presente por el Gerente General Regional** designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC-GR de fecha 06 de febrero del 2023; facultado para llevar a cabo acciones administrativas para el saneamiento físico legal de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional Apurímac, conforme al Artículo 2 numeral 1 literal G de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC-GR; **a efectos de que se cumpla con lo solicitado la documentación deberá ser devuelta a esta Subgerencia para ser ingresado a SUNARP-Oficina Registral de Andahuaylas.**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

299

(documentación que será evaluada técnica y legalmente en la SUNARP; lo cual determinará si procede su inscripción por ser el ente competente).

4.4. Finalmente, de conformidad con la LEY 29151 "LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, EN CONCORDANCIA CON EL TUO DE LA LEY 29151" Y EL DECRETO SUPREMO 008-2021-VIVIENDA DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29151. Artículo 265.- Documento que sustenta la inscripción de la prevalencia 265.1 La prevalencia se dispone mediante resolución, acompañada de plano perimétrico y ubicación y memoria descriptiva, y demás requisitos que dispone el Reglamento para cada tipo de acto de saneamiento físico legal. Se solicita la emisión de la Resolución donde se dispone la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas ante Sunarp-Oficina Registral de Andahuaylas, aplicando la prevalencia catastral.

4.5. Cabe señalar que el saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de la entidad pública, en relación a los derechos reales que sobre ellos se ejercen.

### 5. RECOMENDACIONES:

-Se recomienda derivar dicha documentación a Gerencia General, para su suscripción respectiva y se disponga la resolución donde se autoriza la rectificación de área aplicando la prevalencia catastral.

(...)

\*\*\*Se adjunta:

- Copia Literal certificada de la Partida Electrónica N° P26009981
- Certificado de búsqueda catastral Publicidad N° 3929307-2023, expedido por SUNARP (antigüedad no mayor a 6 meses).
- Acta de conformidad de levantamiento topográfico
- Planos perimétrico ubicación y localización en coordenadas UTM en sistema WGS84, suscritos por el Verificador catastral inscrito en SUNARP.

Que, considerando los antecedentes documentales, en los que se sustenta el requerimiento de aprobación de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito con Partida Electrónica N° P26009981 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el distrito de Santa María de Chicmo y provincia de Andahuaylas, de acuerdo al levantamiento topográfico real (levantado catastralmente en campo con el Sistema oficial World Geodetic System 84-WGS84) e intervención el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ESTRATEGICO CHICMO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", se advierte y se concluye con lo siguiente:

1. Este expediente cuenta con el Informe Técnico y opiniones **favorables** de procedencia por parte de la Profesional Especialista en Saneamiento Físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Sub Gerente de Estudios Definitivos y Gerencia Regional de Infraestructura; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito con Partida Electrónica N° P26009981 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, por parte del Gerente General Regional, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA.**
2. El presente Expediente de aprobación de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito con Partida Electrónica N° P26009981 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el distrito de Santa María de Chicmo y provincia de Andahuaylas, de acuerdo al levantamiento topográfico real se encuentra contemplado en el Texto Único Ordenado de la ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021.

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la **Opinión Legal N° 411-2022-GRAP/08/DRAJ de fecha 03/08/2023**, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la **aprobación resolutive** de la solicitud de requerimiento de aprobación de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, así como de sus coordenadas del predio inscrito con Partida Electrónica N° P26009981 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, de acuerdo al levantamiento topográfico real (levantado catastralmente en campo con el Sistema oficial World Geodetic System 84-WGS84).





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Geodetic System 84-WGS84) e intervención el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ESTRATEGICO CHICMO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Especialista en Saneamiento Físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Sub Gerente de Estudios Definitivos y Gerencia Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, conforme al Artículo 2 numeral 1 literal G de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR. APURIMAC-GR, de fecha 20 de enero del 2023, se delega a la Gerencia General Regional la facultad de llevar a cabo acciones administrativas pertinentes para el saneamiento físico legal de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional Apurímac, así como aquellas destinadas al perfeccionamiento de los actos de adquisición y/o disposición de dichos bienes, conforme a la normativa sobre la materia;

Que, en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en **PROCEDENTE LA APROBACIÓN RESOLUTIVA** de la solicitud de aprobación de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito con Partida Electrónica N° P26009981 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, de acuerdo al levantamiento topográfico real (levantado catastralmente en campo con el Sistema oficial World Geodetic System 84-WGS84) e intervención el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ESTRATEGICO CHICMO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC";

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023**, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Texto Único Ordenado de la ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR Y DISPONER** la inscripción de la rectificación de área de linderos, medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, ante SUNARP – Oficina Registral de Andahuaylas, del predio inscrito con Partida Electrónica N° P 26009981 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, de acuerdo al levantamiento topográfico real (levantado catastralmente en campo con el Sistema oficial World Geodetic System 84-WGS84) e intervención el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ESTRATEGICO CHICMO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con los datos siguientes: **AREA=10,551.38 m<sup>2</sup> - 1.0551 ha. PERÍMETRO= 436.56 m., con linderos y medidas perimétricas:**

**Por el Fondo** : Colinda con el PASAJE SIN NOMBRE, desde el vértice D hasta el vértice H, en 04 tramos de longitudes 14.00, 9.75 , 11.96 y 32.14 metros lineales y con el PASO DE SERVIDUMBRE desde el vértice H hasta el vértice K, en 03 tramos de longitudes 7.42, 13.25 y 12.15 metros lineales.

**Por la Derecha** : Colinda con el PASO DE SERVIDUMBRE desde el vértice K hasta el vértice L, con 10.17 metros lineales; con la PROPIEDAD PRIVADA- JR. PEDRO OBREGON - PROPIEDAD PRIVADA desde el vértice L hasta el vértice O, en 03 tramos de longitudes 32.28, 18.19 y 22.70 metros lineales Y con la PROPIEDAD PRIVADA desde el vértice O hasta el vértice R, en 03 tramos de longitudes 18.81, 10.59 y 5.62 metros lineales.

**Por la Izquierda** : Colinda con la PROPIEDAD PRIVADA desde el vértice A hasta el vértice D, en 03 tramos de longitudes 45.64, 23.74 y 16.16 metros lineales.

**Por el Frente** : Colinda con la AVENIDA MICAELA BASTIDAS desde el vértice R hasta el vértice A, en 04 tramos de longitudes 28.53, 20.79, 30.14, 47.19 y 5.35 metros lineales.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



299

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFÍQUESE la presente resolución a los titulares registrales colindantes, donde se aplica la prevalencia de conformidad con el Art. 266 del D.S. 008-2021-VIVIENDA; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos dar continuidad al trámite administrativo que corresponde, de acuerdo a la normativa para su inscripción ante la SUNARP.

**ARTÍCULO CUARTO.** – TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



**DRCC. CÉSAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



